



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020.

ASISTENTES:

Presidente:

D. ÁVG (PSOE)

Vocales:

D.^a MOH (PSOE)

D. JHP (PODEMOS)

D. JVSP (PSOE)

D. FRC (MÁS MADRID)

D.^a MTGA (PSOE)

D.^a EEA (PSOE)

D.^a VRL (PODEMOS)

D. SME (PODEMOS)

Secretaria General en Funciones:

D.^a MMLF

Interventor Accidental:

D. MRC

En la Villa de Coslada y Salón de Plenos de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día treinta de julio de dos mil veinte, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió en sesión extraordinaria urgente y en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, asistiendo las personas arriba indicadas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA: Antes de comenzar el debate y votación de los asuntos, se somete por la presidencia a votación la ratificación de la urgencia de la convocatoria que justifica en base a la necesidad de incluir asuntos urgentes que no pueden demorarse. Sometida a votación la urgencia de la convocatoria queda ratificada por unanimidad.

1.- PROPUESTA DE FIRMA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD) Y EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA PARA LA EXPEDICIÓN DE “CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID”.- Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Juventud, en relación con el asunto que se indica:

Visto el informe emitido por el Director Técnico de Juventud, D. JAEF, con fecha 03/02/2020, los informes favorables Secretaria General D.^a IMAG de fecha 05/02/2020, y la diligencia de conformidad del Interventor Municipal D. JPV B de fecha 17 de febrero y demás documentación obrante en el expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente en Decreto número 2019/2308, de fecha 28 de junio de 2019, modificada



por la resolución número 2019/3342 de 5 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

ÚNICO.- Aprobar la firma de un convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación y Juventud) y el Ayuntamiento de Coslada, para la expedición de "CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID", cuyo texto literal se incluye a continuación en el Anexo I.

Anexo I.- "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD) Y EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA PARA LA EXPEDICIÓN DE "CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID"

En Madrid a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, D. NY, Director General de Juventud de la Comunidad de Madrid, nombrado en virtud del Decreto 23/2020, de 4 de marzo, del Consejo de Gobierno, en relación con el Decreto 288/2019, de 12 de Noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la consejería de Educación y Juventud. De otra, D. ÁVG, alcalde del Ayuntamiento de Coslada en virtud de su nombramiento realizado por Acuerdo del Pleno celebrado el día 15 de junio de 2019.

INTERVIENEN

El primero, en representación de la Comunidad de Madrid en virtud de la delegación de competencias establecida en el dispongo segundo apartado 1.m) de la Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias en los titulares de diferentes centros directivos de la Consejería. Todo ello de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El segundo en nombre y representación del Ayuntamiento de Coslada de conformidad con el apartado a) del punto 4 del artículo 124 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

EXPONEN

La Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Juventud, en ejercicio de sus competencias de coordinación de la política regional con las administraciones locales en materia de juventud viene desarrollando una tarea de motivación e impulso de políticas integrales hacia los jóvenes madrileños. Con este fin se viene desarrollando el Programa "CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID", cuyo objetivo es, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de las Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, poner a disposición de los jóvenes de 14 a 30 años, mediante el Carné Joven Comunidad de Madrid, el acceso a servicios de carácter cultural, deportivo, turístico, recreativo, formativo, asistencial, tecnológico y social, con importantes descuentos y posibles ventajas financieras reservadas a sus usuarios. En virtud de la citada Ley, la Comunidad de Madrid cooperará con cuantas Instituciones Públicas sean competentes en materia de juventud, con el fin de unir esfuerzos en la



consecución de objetivos comunes. El Ayuntamiento de Coslada teniendo presente los apartados l) y m) del Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, impulsa la realización de actuaciones capaces de analizar las diferentes realidades juveniles y de aportar soluciones a corto, medio y largo plazo a los nuevos retos y necesidades que plantea este colectivo que cuenta con un especial interés dentro del municipio.

La Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Coslada pretenden desarrollar, a través de sus respectivos organismos de Juventud, un programa de actuación conjunta destinado a la expedición del Carné Joven Comunidad de Madrid para promover los servicios, ventajas y actividades para los jóvenes de la Comunidad que se ofertan a través del Carné Joven.

Con este objetivo suscriben el presente Convenio, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO El Convenio tiene por objeto regular la emisión, en su modalidad convencional, del Carné Joven Comunidad de Madrid por parte del Ayuntamiento de Coslada, facilitando a los jóvenes de la Comunidad de Madrid la adquisición del mismo, así como el desarrollo de actuaciones conjuntas de las Entidades firmantes en la promoción del programa Carné Joven Comunidad de Madrid.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN LOCAL La Corporación local se compromete a: 1º. Tramitar y expedir el Carné Joven Comunidad de Madrid en su modalidad convencional, el cual deberá entregarse en el acto. 2º. Aportar los medios materiales de oficina, informática y comunicaciones siendo necesario: a) Acceso a internet. b) Impresora de tarjetas PVC compatible. 3º. Aportar, igualmente, el personal necesario que destinará los recursos específicos para efectuar las tareas señaladas. 4º Remitir periódicamente a la Comunidad de Madrid las solicitudes de carnés tramitadas para su archivo, según las instrucciones que se den al respecto. 5º Difundir entre las empresas y entidades ubicadas en su municipio la posibilidad de incorporarse como colaboradores al programa "CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID" e informar a las mismas de los requisitos necesarios para su adhesión al programa "CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID". La Corporación local podrá incorporarse igualmente como colaborador del programa "Carne Joven Comunidad de Madrid" ofreciendo ventajas a los socios de Carné Joven en sus servicios e instalaciones municipales, a través de un anexo a este convenio. En el caso de co-existencia con otro carné joven en el municipio, se exigirá la asimilación de los comercios adheridos a aquel con el Carné Joven Comunidad de Madrid y su incorporación a éste, siguiendo el procedimiento establecido al efecto por la Dirección General de Juventud. Para ello, el Ayuntamiento facilitará a Carné Joven Comunidad de Madrid la información necesaria sobre sus establecimientos adheridos.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID. 1º. La Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Juventud se compromete a efectuar el seguimiento y evaluación del servicio, en el marco de reuniones mixtas, sin perjuicio de la autonomía municipal. 2º. Facilitar al personal designado por el Ayuntamiento,



las claves de acceso a la aplicación CJOV_INTER. 3º. Establecer el protocolo necesario para la tramitación del Carné Joven Comunidad de Madrid y formar a las personas que vayan a realizar estas funciones. 4º. Informar de cuantas novedades y actualizaciones pudieran afectar al programa Carné Joven Comunidad de Madrid. 5º. Aportar los impresos normalizados necesarios para la solicitud del Carné Joven, folletos informativos y plásticos en blanco para su impresión. 6º. Informar al Ayuntamiento de las condiciones de adhesión como colaboradores de las empresas y entidades ubicadas en el municipio y facilitará cuanto material divulgativo realice para su distribución entre las mismas. 7º. Incluir en la Pagina Web a disposición de “Carné Joven Comunidad de Madrid” la información relativa a la obtención del Carné Joven Comunidad de Madrid en el municipio, así como el nombre de las empresas y entidades adheridas por intermediación del Ayuntamiento, indicando los servicios ofertados por las mismas. La Comunidad de Madrid se reserva el derecho de suprimir o no publicar las ofertas y promociones que no sean conformes a la finalidad del Carné Joven Comunidad de Madrid.

CUARTA: COMISION DE SEGUIMIENTO. En el plazo de treinta días desde la firma del Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, presidida por el titular de la Subdirección General de Juventud e integrada por al menos un Técnico de la misma Subdirección que actuará como Secretario con voz pero sin voto y dos vocales representantes del Ayuntamiento de Coslada, siendo estos el Concejal de Juventud y el Técnico de Juventud de dicho ayuntamiento o persona que designe para su sustitución. La comisión de Seguimiento, cuyas decisiones se tomarán por mayoría, teniendo el presidente voto de calidad, tendrá competencia para: a) Proponer líneas estratégicas con el objetivo de promocionar el Carné Joven de la Comunidad de Madrid. b) Proponer actuaciones específicas para fomentar la expedición del Carné Joven en el municipio de Coslada. c) Realizar cualquier gestión necesaria para la adecuada realización de los fines comprendidos en el presente Convenio. d) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio, de su modificación y de su extinción. La comisión de Seguimiento se reunirá con una periodicidad mínima anual pudiéndose convocar otras reuniones a petición de cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Para el desarrollo y seguimiento del Convenio, el Ayuntamiento elaborará un informe anual de la actividad desarrollada, que permita conocer las actuaciones llevadas a cabo, así como plantear, en su caso, propuestas de mejora.

QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN. El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, pudiéndose prorrogar expresamente por un periodo de hasta cuatro años adicionales, si no media denuncia expresa formulada por alguna de las partes, que lo comunicará a la otra con una antelación de al menos dos meses con respecto a la fecha de su finalización. Para la modificación del contenido del presente convenio, se requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

SEXTA: CAUSAS DE EXTINCIÓN. El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y en especial por



las siguientes circunstancias: a. Por mutuo acuerdo escrito entre las partes. b. Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el convenio. c. Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento. d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio. e. Por quedar sin contenido el objeto del Convenio bien por supresión del programa Carné Joven Comunidad de Madrid o por extinción de la entidad firmante. f. Por el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo

SEPTIMA: RÉGIMEN JURÍDICO. El Convenio se regirá por lo dispuesto en sus propias cláusulas, siéndole también de aplicación lo dispuesto en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las normas generales de derecho administrativo, los principios de la buena administración y el ordenamiento jurídico general.

OCTAVA: CUESTIONES LITIGIOSAS. Ambas partes reconocen la naturaleza administrativa de este Convenio. Las controversias no resueltas entre las partes, referidas a la interpretación y cumplimiento del convenio, en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes firmantes de este Convenio quedan obligadas al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos que obtenga con motivo de la aplicación del presente Convenio.

2.- DISCIPLINA URBANÍSTICA (Exptes: 19/0049, 19/0057).- Dada cuenta de las propuestas formuladas por el Concejal Delegado de Política Territorial, en relación con los siguientes expedientes:

2.A) EXPEDIENTE 19/0049

ASUNTO: ORDEN DEMOLICIÓN OBRAS

A la vista del expediente de restauración de la legalidad urbanística nº DU-19/0049 y del escrito presentado por EZF y RESG, en relación con el mismo se constatan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 28 de agosto de 2019 y número de Decreto 2019/3976 se inició expediente de restauración de la legalidad urbanística nº DU-19/0049, a EZFe (DNI) y RESG por la ejecución de obras sin licencia municipal en la avenida de la Constitución nº (ref. catastral 2254503VK5725Sxxxxxx y 2254503VK5725Sxxxxxx, respectivamente), consistentes en la transformación de las dos viviendas xx y xx en ocho apartamentos



numerados como xxxxxxxxxx; siendo cada uno de ellos un estudio en una estancia con cocina, salón y dormitorio y un baño.

Segundo.- Contra la citada resolución EZF presentó, en fecha 9 de octubre de 2019 con registro de entrada nº 18884 recurso de reposición, siendo desestimado por resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2020/502, de fecha 5 de febrero de 2020.

Tercero.- Con fecha 12 de junio de 2020 y nº de anotación 2020-6516-E se han presentado alegaciones contra la resolución nº 2020/1123, de 28 de febrero de 2020 de la Concejalía Delegada de Política Territorial por la que se inicia expediente de demolición de las obras objeto del presente expediente.

Cuarto.- Por el interesado se plantean, sucintamente, las siguientes alegaciones:

- Han interpuesto dos recursos-contenciosos administrativos que se encuentran pendiente de resolución. Uno contra la denegación de la licencia de obra expte. 19/1719 que solicitaron para legalización de cuatro viviendas en la dirección objeto del presente expediente (P.O. 148/2020 (3) Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid) y otro contra la desestimación del recurso de reposición presentado contra el decreto de inicio del presente expediente de restauración de la legalidad urbanística DU-19/0049 y requerimiento de legalización de obras (P.O. 148/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid). Su interés en estos recursos es demostrar que las obras llevan ejecutadas más de cuatro años por lo que el expediente de restauración de la legalidad urbanística decaería por prescripción. Por ello se solicita la suspensión del expediente de demolición hasta la resolución de dichos contenciosos.
- Los inmuebles constituyen viviendas como establece el catastro y se están usando como tales conforme a su destino. Actualmente se encuentran arrendadas como vivienda habitual de sus inquilinos, por lo que llevar a cabo la demolición perturbaría el interés de estos terceros que constituye el derecho a la vivienda de rango constitucional y podría llegar a suponer una destrucción de riqueza material y ocasionar graves perjuicios.
- Consta en el expediente y en el Catastro que la construcción es del año 1970, sin haberse definido cuáles son las obras a demoler. Se ha reconocido en el expediente que las construcciones tienen una antigüedad de cuatro años no habiéndose precisado cuáles son las obras concretas de demolición a que se refiere, dado que no se indica la situación a la que debe restaurarse y en qué condiciones, con qué delimitación y con qué limitaciones de uso.

Quinto.- Con fecha 26 de junio de 2020 se ha emitido informe jurídico de conformidad con el cual resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se solicita por el interesado la suspensión del presente expediente hasta la resolución de los recursos contencioso-administrativos que ha interpuesto.



Como el interesado manifiesta uno de dichos recursos se dirige contra la denegación de la licencia de obra expte. 19/1719 que presentó para legalización de cuatro viviendas en la dirección objeto del presente expediente (P.O. 148/2020 (3) Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid).

La denegación de licencia contra la que se recurre no es el objeto del presente expediente, sino del propio expediente de licencia de obras nº 19/1719. Sin perjuicio de que con la efectiva concesión de dicha licencia se obtuviera la legalización de las obras que han dado lugar al presente expediente, en cuyo caso éste quedaría sin objeto. Por lo tanto, no procede acceder a la suspensión que se solicita hasta la resolución de dicho contencioso-administrativo.

A mayor abundamiento debe indicarse que la licencia nº de expediente 19/1719 que se solicitó, y cuya denegación es objeto de impugnación, es sólo para la legalización de cuatro viviendas en la dirección objeto del presente expediente. Así pues, aún en el caso de que se obtuviera su concesión, dicha licencia no supondría la legalización de las obras de transformación de dos viviendas en ocho apartamentos, por las que se inicia este expediente de restauración de la legalidad urbanística. La realización de estas obras consta acreditada en el expediente, mediante acta levantada por la inspectora municipal de urbanismo en visita de inspección el día 30 de abril de 2019 e informe complementario al mismo del día 6 de mayo de 2019 al que se adjunta reportaje fotográfico.

Por lo tanto, aún en el caso en el que el interesado consiguiera pronunciamiento judicial favorable a la concesión de dicha licencia no se legalizarían las obras objeto del presente expediente.

El otro de los recursos contenciosos-administrativos interpuestos por el interesado se dirige contra la desestimación del recurso de reposición que presentó contra el decreto de inicio y requerimiento de legalización de obras del presente expediente de restauración de la legalidad urbanística DU-19/0049 (P.O. 148/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid).

Tampoco procede acceder a la suspensión solicitada por este motivo en tanto que la impugnación de dicho acuerdo no impide ni es obstáculo para continuar la tramitación del presente expediente, ni el pronunciamiento judicial que recaiga en dicho proceso es indispensable para continuarlo. Máxime cuando, detectada la realización de unas obras ilegales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 202.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, a esta Administración no le cabe más que adoptar las oportunas medidas para restaurar la legalidad urbanística vulnerada, ya que en ningún caso puede dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Ello, sin perjuicio, claro está, de la influencia que el sentido del fallo, cuando se dicte, pudiera tener sobre la resolución final del presente expediente de restauración de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Alega también el interesado que los inmuebles constituyen viviendas como establece el catastro y se están usando como tales conforme a su destino. Actualmente se encuentran arrendadas como vivienda habitual de sus inquilinos, por lo que llevar a cabo la demolición perturbaría el interés de estos terceros que constituye el derecho a la vivienda de rango constitucional y podría llegar a suponer una destrucción de riqueza material y ocasionar graves perjuicios.



El derecho a la vivienda constitucionalmente recogido en el art. 47 de la CE se refiere al disfrute de una vivienda digna y adecuada. Conforme con el ordenamiento jurídico, por tanto, y no al margen del mismo. Ni ese derecho constitucional, ni la situación de vulnerabilidad de personas que no disponen de soluciones habitacionales a la que se refiere el interesado, en el caso de que efectivamente se diera, pueden justificar la realización de obras sin licencia y la ejecución de viviendas ilegales, sin la preceptiva comprobación por la Administración correspondiente de que se adecuan a las previsiones urbanísticas y cumplen con las condiciones necesarias para su habitabilidad, por ejemplo, en cuanto a estancias y dimensiones mínimas, iluminación, ventilación, evacuación de gases y humos, accesibilidad, etc....

Por lo que se refiere a la destrucción de riqueza y perjuicios a terceros que ocasionaría la ejecución de la demolición de las obras objeto del presente expediente, tampoco son circunstancias que impidan la tramitación y resolución del presente expediente en tanto que no justifican la realización de unas obras sin la previa y preceptiva licencia municipal y sin la comprobación, como se ha dicho, de que las mismas se ajustan a la normativa urbanística de aplicación y reúnen los requisitos mínimos de habitabilidad.

TERCERO.- Por último, plantea el interesado que consta en el expediente y en el Catastro que la construcción es del año 1970, sin haberse definido cuáles son las obras a demoler. Se ha reconocido en el expediente que las construcciones tienen una antigüedad de cuatro años no habiéndose precisado cuáles son las obras concretas de demolición a que se refiere, dado que no se indica la situación a la que debe restaurarse y en qué condiciones, con qué delimitación y con qué limitaciones de uso.

Efectivamente, tal como señala el interesado, las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de los inmuebles objeto del presente expediente y que obran en el mismo, recogen como año de construcción 1970. Si bien este es un dato que se refiere al año de construcción de la edificación original, del bloque de viviendas, sin que la certificación catastral contemple distinción de las actuaciones realizadas posteriormente en el inmueble, por lo que no puede considerarse dicha información como válida a efectos de acreditar la antigüedad de las obras objeto del presente expediente de transformación de dos viviendas en ocho apartamentos o estudios.

Es más, la descripción que contiene cada una de las certificaciones catastrales se refiere a las viviendas originales, posteriormente transformadas, figurando como dos viviendas de 69 m² cada una. Descripción que no se corresponde con la situación actual de la misma.

Por lo que se refiere a la alegada falta de definición de cuáles son las obras a demoler y el reconocimiento en el expediente de que las construcciones tienen una antigüedad de cuatro años debe indicarse que, pese a la confusión que alega el interesado, en el expediente constan claramente descritas y se recoge en la resolución contra la que ahora se alega, las obras ilegalmente ejecutadas que han dado lugar a la tramitación de éste expediente:

Obras llevadas a cabo en la avenida de la Constitución nº (ref. catastral 2254503VK5725Sxxxxxx y 2254503VK5725Sxxxxxx, respectivamente), consistentes en la

transformación de las dos viviendas xxx y xxx en ocho apartamentos numerados como xxxxxx; siendo cada uno de ellos un estudio en una estancia con cocina, salón y dormitorio y un baño.

A mayor abundamiento, con fecha 6 de mayo de 2019 por la Inspectora municipal de Urbanismo se emite informe complementario al acta de inspección de obras levantada el día 30 de abril de 2019, describiéndose con más detalle dichas obras. Se transcribe a continuación:

“Realizada visita de inspección con fecha 30 de Abril de 2019 al edificio situado en la Avenida de la Constitución , se levantó acta de inspección AIO-19/0014, a la que se adjunta el presente informe para ampliar la información consignada en el acta con lo comprobado en la visita.

Se trata de un inmueble que consta de planta baja comercial, entreplanta de oficinas y 4 plantas de uso residencial. Consta de dos viviendas por planta, denominadas izquierda y derecha. Tiene fachada principal a la Avenida de la Constitución y luces a un patio interior de luces en la fachada posterior.

En el exterior del edificio se observa en el portero automático que 8 timbres en planta primera, numerados como xxxxxx. En el interior del portal existen buzones correspondientes a todas ellas.

En el distribuidor de escalera de planta primera existen sólo dos puertas, al igual que en el resto de plantas, estando sin rotular.

Cada una de ellas da acceso a un pasillo distribuidor con acceso a 4 viviendas, que se distribuyen en estudios independientes. Estos departamentos ocupan la distribución original de las viviendas y parte del patio de luces.

Desde el pasillo distribuidor con acceso desde la puerta originalmente llamada 1º derecha se accede a 3 apartamentos y al patio de luces, que da acceso al 4º apartamento de esta zona.

Desde el pasillo distribuidor con acceso desde la puerta originalmente llamada 1º izquierda se accede a 4 apartamentos. Sobre la ampliación realizada ocupando parte del patio de luces, se observa que la vivienda situada en planta 2º utiliza su cubierta como patio privativo.

Se adjunta reportaje fotográfico”.

De todo ello se dio traslado al interesado con la notificación de inicio del expediente.

Alega también el interesado que se reconoce en el expediente que las construcciones tienen una antigüedad de cuatro años, lo que no es totalmente ajustado a la realidad.

En las alegaciones planteadas por el interesado contra el inicio del expediente en fecha 9-10-19 RE 18884 (que ya han sido contestadas) se alegaba la caducidad de la acción de la administración para restaurar la legalidad urbanística. En relación con las mismas se emitió informe por la inspectora municipal de urbanismo en fecha 5 de diciembre de 2019, en el que se recogía que *“Aunque la construcción de los volúmenes situados en el patio de luces tengan una antigüedad superior a cuatro años, como se desprende de las imágenes de vuelos aéreos a distintas fechas aportadas a las alegaciones así como de la imagen del sistema de información geográfico municipal correspondiente al año 2009 que se anexa, esto no justifica la antigüedad de las obras sin licencia objeto del presente expediente.*



Estas construcciones del patio no constan en las licencias de obra concedidas, por lo que procede declarar las construcciones de los patios fuera de ordenación.

El objeto del expediente son las obras por las que se transforman los dos pisos 1º izquierda y 1º derecha en ocho apartamentos, dos de los cuáles están en estos módulos y seis restantes en la superficie original de las viviendas. Al tratarse de obras interiores no puede apreciarse en una vista aérea cuando se han realizado”.

Así pues, el reconocimiento de más de cuatro años de antigüedad de las obras que alega el interesado está referido únicamente a los volúmenes existentes en el patio de luces, en los que, según comprobó la inspectora municipal, están actualmente dos de los apartamentos ilegalmente ejecutados. Los seis apartamentos restantes se encuentran en la superficie original de las viviendas.

Como ya se recogió en mi informe de 10 de diciembre de 2019, emitido en contestación a las alegaciones presentadas por el interesado contra el inicio del presente expediente, el hecho de que estos volúmenes estén construidos hace más de 4 años a la fecha de iniciación del presente expediente y pudiera considerarse caducada la acción restauradora de la administración, no supone la legalización de los mismos, sino –en su caso- su consideración como análoga o equiparada a la situación de fuera de ordenación, cuyo régimen jurídico es el contenido en el artículo 60.2 del Real Decreto 1346/1976, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como reconoce la jurisprudencia. Así pues, sobre dichas construcciones sólo pueden realizarse las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble, pero en ningún caso obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, en cuyo caso se renunciaría a la prescripción ganada comenzando de nuevo el plazo de cuatro años del que dispone la administración para ejercitar las acciones de restauración de la legalidad urbanística.

Como ya se ha indicado al interesado en el expediente, el hecho de que existieran los volúmenes o construcciones en el patio en el año 2009 no acredita que los mismos fueran ya en esa fecha los dos apartamentos que son en la actualidad. La carga de la prueba del transcurso del plazo de caducidad de la acción administrativa para restablecer la legalidad urbanística respecto de unas obras ilegalmente ejecutadas corresponde al interesado, no a la administración actuante. En el presente caso el interesado no ha acreditado la fecha de la transformación de los volúmenes del patio en los dos apartamentos actualmente comprobados por la inspectora municipal y dicha transformación supone unas obras que exceden a las autorizables en construcciones asimiladas al fuera de ordenación. Por lo tanto, aún en el caso, de que se pudiera considerar que dichos volúmenes habrían quedado en situación asimilada al fuera de ordenación, la realización dentro de los mismos de obras de acondicionamiento como apartamento, supone unas obras de modernización y actualización que exceden a las obras autorizables en estas construcciones y que conllevarían la renuncia a la caducidad de la acción de restablecimiento que hubiese podido ganarse. Por lo tanto, no puede considerarse caducada la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística sobre estos dos volúmenes.

Tampoco puede estimarse tal caducidad respecto al resto de los seis apartamentos llevados a cabo en la superficie original de las viviendas porque tampoco ha probado el



interesado el transcurso de cuatro años desde la total terminación de esas obras hasta el momento de inicio del presente expediente.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 194 de la Ley del Suelo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por EZF y RESG con fecha 12 de junio de 2020 y nº de anotación 2020-6516-E.

SEGUNDO.- Ordenar a EZF (DNI) y RESG (DNI) la demolición de las obras realizadas en la avenida de la Constitución nº (ref. catastral 2254503VK5725xxxxxx y 2254503VK5725Sxxxxxx, respectivamente) de este término municipal, consistentes en transformación de las dos viviendas xxx y xxx en ocho apartamentos numerados como xxxxxxxx; siendo cada uno de ellos un estudio en una estancia con cocina, salón y dormitorio y un baño., restituyendo la realidad física alterada al estado anterior al de la realización de las obras ilegales, e impidiendo así los usos a través de ellas perseguidos.

TERCERO.- Otorgar el plazo de TRES MESES para que por los interesados procedan al cumplimiento voluntario de lo ordenado, requiriéndose proyecto técnico al conllevar la demolición de los volúmenes construidos en el patio de luces, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento, siendo los gastos que ello origine con cargo al obligado.

CUARTO.- Notificar al Registro de la Propiedad de Coslada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 65 y 67 del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y art. 56 del R.D. 1093/1997, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, la incoación del presente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística para su publicidad y práctica de los asientos que correspondan.

2.B) EXPEDIENTE 19/0057

Asunto: RECURSO INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 3 DE MARZO DE 2020.

A la vista del expediente de restauración de la legalidad urbanística nº DU-19/0057 y del escrito presentado por RND, en representación de Gesfico, Gestora de Fincas Coslada S.L., el día 30 de marzo de 2020 con número de anotación de Registro 2020-4739-E, en relación con el mismo se constatan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2020 se resuelve el presente expediente de restauración de la legalidad urbanística por la realización de obras sin licencia por GESFICO, GESTORA DE FINCAS COSLADA, S.L en la c/ Felipe



Segovia nº de este término municipal consistentes en edificio de 3 plantas sobre rasante, en el que existen 9 viviendas y trasteros.

Dicha resolución fue notificada al interesado con fecha 4 de marzo de 2020, según consta en el expediente.

Segundo.- Contra la citada resolución el interesado presenta, en fecha 30 de marzo de 2020 con nº de anotación 2020-4739-E recurso de reposición alegando, en síntesis, lo siguiente:

- Adquirió la casa sita en la calle Felipe Segovia nº en escritura pública protocolo 4636 (de fecha 8 de septiembre de 2017), no habiendo realizado las obras objeto del presente expediente. Niega que haya ejecutado un edificio y que haya ejecutado 9 viviendas y trasteros.
- Como se desprende de la certificación gráfica y catastral, el año de construcción fue 1970. En el Registro de la Propiedad consta inscrito el edificio compuesto por planta baja y dos altas sobre baja, con patio al fondo, la primera destinada a nave comercial y las dos restantes a vivienda. Además, la parte vendedora manifiesta, en la propia escritura de transmisión, que en el año 1993 la casa se encontraba dividida en tres departamentos por planta, habiéndose declarado obra nueva en escritura del 22-11-93 ante notario. Por lo tanto, la acción restauradora de la administración estaría caducada conforme al art. 195 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Solicita la suspensión de la orden de demolición y de la ejecución de la resolución de inicio del expediente de demolición pidiendo que los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa.

Tercero.- Con fecha 24 de junio de 2020 se ha emitido informe jurídico-propuesta por la Técnica de Disciplina Urbanística de conformidad con el cual resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El escrito presentado por el interesado en fecha 30 de marzo de 2020 con nº de anotación 2020-4739-E, debe ser calificado, a tenor de lo previsto en los arts. 112 y 114 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como recurso potestativo de reposición al dirigirse contra una resolución que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.1 de la citada Ley.

SEGUNDO.- El recurso reúne los requisitos formales para su admisión a trámite y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 115, 123 y 124 de la citada Ley 39/2015.

TERCERO.- Dado que no concurren nuevos hechos ni se han aportado otros documentos que los incorporados al expediente originario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 39/2015, no procede dar trámite de audiencia al interesado.

CUARTO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo que se establece en el 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, corresponde a la Junta de Gobierno Local, órgano que dictó el acuerdo contra el que se recurre.

QUINTO.- Solicitándose por el interesado la suspensión del acuerdo recurrido debe analizarse en primer lugar dicha petición.

Conviene aclarar que el interesado solicita la suspensión tanto de la orden de demolición, objeto del recurso que se informa, como de la ejecución de la resolución de inicio del expediente de demolición. Este último, como ya se ha puesto de manifiesto en el expediente, no es un acto ejecutivo por lo que no puede ser objeto de suspensión.

Por lo que se refiere a la suspensión de la orden de demolición, objeto del acto recurrido, debe indicarse que el art. 117 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece con carácter general que *“La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado”*.

No obstante, permite acordar la suspensión, cuando la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando la impugnación se funde en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 47.1 de la citada Ley. En estos casos debe ponderarse de forma suficientemente razonada el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el que se ocasionaría al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto impugnado.

Así pues, ha de procederse a examinar si es posible establecer una ponderación comparativa entre el interés de quien pide la suspensión y el interés público o de terceros que debe defender la Administración. Teniendo, para ello, que atender a las circunstancias alegadas junto con las que se desprenden de los documentos obrantes en el expediente.

Analizando todo ello, resulta que, en el presente caso, el recurrente no ha acreditado los perjuicios de difícil o imposible reparación que le serían causados, requisito éste que debe ser probado por quien sostiene la inejecutividad del acto, de forma que demuestre la grave entidad de los daños que se le ocasionarían de no acceder a la suspensión.

Por el contrario, la ejecución del acto recurrido redundaría en beneficio del interés público en el respeto a la legalidad urbanística. La tolerancia de unas obras ilegalmente ejecutadas, sin disponer de la correspondiente licencia municipal, supone una grave perturbación a los intereses generales en tanto que equivaldría, “de facto”, a una declaración de naturaleza positiva, al menos temporalmente mientras se resuelve el recurso, cuando la licencia urbanística ni siquiera ha sido instada por el interesado, y con ello, el mantenimiento de unas obras desconociendo si las mismas cumplen o no con las determinaciones legales de aplicación y al margen de los controles administrativos.

Por tanto, el principio general de la ejecutividad administrativa, previsto en la Ley 39/2015, anteriormente citada, despliega todas sus consecuencias al considerar que prevalece el interés general por las razones anteriores y porque no se aprecia a favor del recurrente la “apariencia de buen derecho”, sino que al contrario, ésta reside en la Administración dado que el interés público prevalece ante los perjuicios de imposible o difícil reparación que no han quedado acreditados en modo alguno y que, en cualquier caso, resultaría resarcibles.

En cuanto a la extensión de los efectos de la suspensión en vía administrativa a la vía contencioso-administrativa, no accediéndose a la misma no resulta posible dicha prórroga.

SEXTO.- Entrando en las alegaciones de fondo, señala el interesado que adquirió la casa sita en la calle Felipe Segovia nº en escritura pública protocolo 4636 (de fecha 8 de septiembre de 2017), no habiendo realizado las obras objeto del presente expediente. Niega que haya ejecutado un edificio y que haya ejecutado 9 viviendas y trasteros.

Como ya se indicó al interesado, el art. 27.1 del R.D. 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana *“La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario...”*.

En el mismo sentido, el artículo 10.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que *“Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones y edificaciones tienen carácter real. Las transmisiones realizadas por actos inter vivos o mortis causa no modificarán la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar y puesto del transmitente, tanto en sus derechos y deberes urbanísticos...”*.

Por lo tanto, resulta indiferente la alegación del interesado en cuanto a que adquirió la vivienda con la obra ya realizada ya que resulta irrelevante el cambio de propietario, debiendo la Administración tramitar el correspondiente expediente de restauración de la legalidad urbanística con quien sea el propietario actual.

Por otra parte, la realidad de las obras no ha sido puesta en duda por el interesado y consta acreditada en el expediente en el informe emitido en fecha 28 de mayo de 2019 por la inspectora municipal de urbanismo, tras visitas de inspección al edificio los días 9 y 28 de mayo de 2019, en las que pudo comprobar personal y fehacientemente las mismas, acompañándose fotografías a dicho informe.

SÉPTIMO.- Alega también el interesado que el edificio se construyó en el año 1970, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad.

Efectivamente, en la certificación catastral descriptiva y gráfica obtenida de la sede electrónica del Catastro, que obra en el expediente, aparece como fecha de construcción el año 1970, si bien este es un dato que se refiere a la fecha de construcción de la edificación original, pero no contempla distinción de las actuaciones realizadas posteriormente en la misma, por lo que no puede considerarse dicha información como válida a efectos de acreditar la antigüedad de la transformación del edificio original en un edificio de 9 viviendas y trasteros.

Es más, la descripción que contiene esta certificación se refiere a un edificio de tres plantas, figurando en planta baja (00) un aparcamiento de 80 m² y un almacén de 44 m², en la primera planta (01) una vivienda de 80 m² y en la segunda planta (02) otra vivienda de 80 m², que no se corresponde con la situación actual del edificio. La descripción de la certificación catastral descriptiva y gráfica, prácticamente coincide con la del Registro de la Propiedad en la que consta inscrito el edificio compuesto por planta baja y dos altas sobre baja, con patio al fondo, la primera destinada a nave comercial y las dos restantes a vivienda a razón de una vivienda por planta, tal como figura en la copia de la escritura de compraventa nº 4636 de fecha 8 de septiembre de 2017, que obra en el expediente.



Por otra parte, alega también el interesado que la parte vendedora manifiesta, en la propia escritura de transmisión, que la casa se encontraba dividida en tres departamentos por planta pendiente de su formalización registral, encontrándose ya ejecutada la obra en el año 1993 y habiéndose declarado obra nueva en escritura del 22-11-93 ante notario.

En primer lugar debe reiterarse que no se ha aportado al expediente copia alguna de la escritura de fecha 22 de noviembre de 1993 en la que, según mantiene el interesado, la parte vendedora declara la obra nueva de tres apartamentos por planta.

La escritura que obra en el expediente es la copia de la de compraventa por la que el interesado adquirió la propiedad de la edificación, nº 4636 de fecha 8 de septiembre de 2017. En esta escritura se describe la casa sita en la c/ Felipe Segovia *“compuesta de planta baja y dos altas sobre la baja, con patio al fondo, la primera destinada a nave comercial y las dos restantes a viviendas, a razón de una vivienda por planta a las que se accede a través de un portal y escalera situados a la derecha de la fachada principal. Ocupa una superficie en planta baja incluido el patio de ciento cincuenta coma noventa metros cuadrados, es decir, la totalidad de la superficie del solar, a partir de la primera planta sufre un retranqueo de unos doce metros cuadrados aproximadamente, y se distribuye en vestíbulo, sala de estar, comedor, dos dormitorios, cocina, baño y terraza”*. Constando que se declaró la obra nueva *“mediante escritura otorgada ante el Notario Don LPC, el día 22 de noviembre de 1993”*.

Más adelante se recoge que *“Manifiestan los comparecientes que en la actualidad en la casa objeto de transmisión se encuentran dividida en tres departamentos por planta; pendiente de su formalización registral”*.

Así pues, no manifiestan los vendedores –como quiere hacer ver el interesado- que la división de la casa en tres departamentos por planta se hubiera ejecutado en el año 1993. Esta declaración se hace en el momento de otorgar la escritura de compraventa, es decir, el 8 de septiembre de 2017, por lo que aún en el caso de que la misma fuese cierta, no podría estimarse caducada la acción de la administración para restablecer la legalidad urbanística, ya que desde esa fecha hasta el momento en que se inicia el presente expediente, el 10 de septiembre de 2019, no han transcurrido aún los 4 años que para ello establece el art. 195.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

A la vista del expediente instruido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 194.2 de la ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las peticiones de suspensión planteadas en el recurso de reposición presentado por GESFICO, GESTORA DE FINCAS COSLADA, S.L, en fecha 30 de marzo de 2020 con nº de anotación 2020-4739-E.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por GESFICO, GESTORA DE FINCAS COSLADA, S.L, en fecha 30 de marzo de 2020 con nº de anotación 2020-4738-E confirmando el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2020 por el que se resuelve el presente expediente de restauración de la legalidad urbanística por la realización de obras sin licencia por GESFICO, GESTORA DE FINCAS COSLADA, S.L en la c/ Felipe Segovia nº de este término municipal.



TERCERO.- Notificar a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

3.- PRORROGAR EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, REPARACIONES Y REFORMAS EN LA VÍA PÚBLICA DE COSLADA.

Expte. Elec 2020/7/02.01.03.16 S014/2019.- Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Política Territorial, en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES.-

- I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de septiembre de 2019 se adjudicó a LICUAS SA el procedimiento abierto convocado para contratar la prestación del servicio de conservación, reparaciones y reformas en la vía pública de Coslada. La adjudicación se formalizó en documento administrativo el 30 de septiembre de 2019.

El valor estimado del contrato se estableció en la cantidad de 595.041,33 euros.

El plazo de duración del contrato se estableció en un año contado a partir del día siguiente a su formalización y admite la opción de prórroga, anualmente, por dos años más, previa petición del adjudicatario con una antelación mínima de ocho meses a la finalización del contrato.

El límite máximo de gasto anual que puede suponer la ejecución del contrato para el Ayuntamiento ascendió a 200.000 euros, incluido IVA, de los que 165.289,26 euros corresponden a la base imponible y 34.710,74 euros corresponden al IVA, al tipo del 21%, y se ejecutará según los precios unitarios resultantes de la adjudicación y en función de las necesidades de la Administración.

- II. Escrito presentado en el registro telemático del Ayuntamiento el 14 de enero de 2020 (anotación 643), en el que D. PAD, en representación de Licuas SA, manifiesta su voluntad de prorrogar el contrato. Constan en el expediente certificados acreditativos de que la empresa adjudicataria está al corriente en sus obligaciones sociales y tributarias y último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas así como la vigencia de la póliza de responsabilidad civil exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- III. El jefe de los servicios técnicos, D. JLAD, en informe emitido el 24 de julio de 2020, propone la prórroga del contrato por un año más y cuantifica el importe.
- IV. Documentos contables e informe suscritos el 21 y 24 de julio de 2020, respectivamente, por el Interventor General D. JPVB, e informe del expediente suscrito por el Interventor en funciones D. MRC el 27 de julio de 2020.
- V. Informe jurídico emitido en fecha 27 de julio de 2020 por la Jefa de Contratación Dña. MDCC y la Oficial Mayor Dña. MMLF.

Vistos los antecedentes expuestos, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía 2019/3208, de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de Alcaldía 2019/3342,



de 5 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Prorrogar, para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 1 de octubre de 2021 el contrato suscrito el 30 de septiembre de 2019 con LICUAS SA para la prestación del servicio de conservación, reparaciones y reformas en la vía pública de Coslada, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19 del PMCAP, en relación con el apartado 7 del Cuadro de Características Particulares que rige la adjudicación, habida cuenta que la opción de prórroga está prevista en el PCAP, el jefe de los Servicios Técnicos la ha informado favorablemente y la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad a la prórroga.

El gasto que genera la prórroga del contrato asciende a 200.000 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto de 49.999,98 euros con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente que consta en el expediente en el ejercicio de 2020, y comprometer el gasto de 150.000,02 euros con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente que consta en el expediente del ejercicio de 2021, como gasto plurianual, según lo establecido en el Art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

CUARTO.- Remitir certificación del acuerdo a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

4.-SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA “JUVENTUD EN ACCIÓN” LOTE Nº 2: PROGRAMA DE ACTIVIDADES EN LA FACTORIA”, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19. Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Juventud, en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES

I.- Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicha norma y las medidas en ella contenidas, así como las establecidas en los sucesivos reales decretos de prórroga del estado de alarma, y en las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones dictadas por los ministros designados como autoridades competentes delegadas, han constituido el marco regulador básico de la normativa adoptada para hacer frente a la emergencia social provocada por la pandemia.

Mediante Acuerdo de 28 de abril de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el que se establecen los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad a través de un proceso gradual de



reducción de las medidas de contención en función de la evaluación de los datos epidemiológicos.

Durante el periodo de vigencia de la sexta y última prórroga del estado de alarma, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, aprobada por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se pretende culminar dicho proceso de tal manera que, una vez finalizada la misma, sería plenamente de aplicación en todo el territorio nacional el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio; modificada por Orden 740/2020, de 1 de julio.

II.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, por Decreto de Alcaldía de 31 de marzo de 2020 Resolvió apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato suscrito en fecha 2 de diciembre de 2019 con la mercantil BCM Gestión de Servicios SL adjudicataria del contrato para el servicio del programa de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Coslada "Juventud en Acción" Lote N° 2: Programa de actividades en La Factoría", y en consecuencia, su suspensión automática.

III.- D. FCL, en representación de la mercantil BCM Gestión de Servicios SL, adjudicataria del contrato para el servicio del programa de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Coslada "Juventud en Acción" Lote N° 2: Programa de actividades en La Factoría, por escrito de fecha 16 de junio de 2020, por registro telemático (Anotación 6581), ha presentado solicitud al órgano de contratación manifestando las razones por las que entiende que las prestaciones objeto del contrato que resultaron suspendidas pueden reanudarse con fecha 1 de julio de 2020, adoptando las medidas de seguridad e higiene adecuadas y exigidas por las autoridades en cada momento durante la transición a una nueva normalidad.

IV.- El director técnico de juventud y responsable del contrato, D. JAEF, en fecha 23 de julio de 2020, ha informado desfavorablemente la reanudación de la prestación del servicio solicitada por el contratista.

V. Informe jurídico suscrito el 27 de julio de 2020 por la Jefa de Contratación Dña. MDCC con el visto y conforme de la Oficial Mayor Dña. MMLF.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su **apartado 1** - en la redacción vigente en el fecha que se resolvió sobre la suspensión del contrato, antes de su modificación por el RDL 11/2020, de 31 de marzo, y por el Real

Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y por el Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo – determina que los **contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva**, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, **quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse**. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, por Decreto de Alcaldía de 31 de marzo de 2020, acordó:

“PRIMERO.- *Apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato suscrito en fecha 2 de diciembre de 2019 con la mercantil BCM Gestión de Servicios SL (B29831112) adjudicataria del contrato para el servicio del programa de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Coslada "Juventud en Acción" Lote Nº 2: Programa de actividades en La Factoria", y en consecuencia, su suspensión automática debido a que no es posible prestar el servicio objeto de contrato conforme a la Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas adicionales en el ámbito de suspensión de actividades de espectáculos públicos, actividades recreativas y suspensión de la apertura al público de diversos locales, establecimientos e instalaciones; suspensión de actividad presencial en registros, puntos de información y atención al ciudadano de la Comunidad de Madrid; suspensión de la actividad comercial minorista; suspensión de la actividad formativa presencial en los centros que impartan enseñanzas no regladas; medidas preventivas en materia de juventud suspendiendo la actividad y apertura al público de diversos centros de formación, de usos múltiples con espacios de biblioteca, salas de lectura y archivos de documentación, servicios de información juvenil y otros, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.*”

Tercero.- La suspensión del contrato acordada por la Alcaldía el pasado 31 de marzo, debía mantenerse hasta que puedan reanudarse las prestaciones del contrato objeto de suspensión. A tal efecto, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la imposibilidad de ejecutar estas prestaciones, conforme prevé el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y en la propia Resolución de la Alcaldía.

Cuarto.- El responsable del contrato, D. JAEF, en fecha 23 de julio de 2020, ha informado desfavorablemente la reanudación de la prestación del servicio solicitada por el contratista, a partir del 1 de julio de 2020, con arreglo a las prescripciones

técnicas contenidas en los pliegos que rigen el mismo. No obstante, en caso de no modificarse las circunstancias y normas de control y prevención sanitarias actuales, el adjudicatario podrá solicitar la reanudación de las prestaciones, según el referido PPT del contrato, a partir del 1 de septiembre; **fundamentado en las siguientes razones:**

1. "El Pliego de Prescripciones Técnicas que determina las prestaciones objeto del contrato 2020/10 "Juventud en Acción". Lote nº 2: Programa de actividades" La Factoría", contempla en su cláusula 3.2. la realización del programa denominado "Viernes del Allende", consistente en la programación, organización y celebración de conciertos de música dirigidos a jóvenes en el auditorio de Parque Salvador Allende, cada uno de los viernes del mes de julio y en horario de 21:30 a 23:30.
2. Conforme al RD-L 8/ 2020, de 17 de marzo, modificado por el RDL 11/2020, de 31 de marzo y por el RDL 17/2020, de 5 de mayo, en su art. 34 determina que *los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva (...) " quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión*
3. Si bien es cierto, como dice la adjudicataria en su solicitud, que de las diferentes disposiciones adoptadas por el Gobierno y la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid, con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se derivan unas condiciones que permiten la realización de ciertas actividades, no lo es menos que son permitidas cumpliendo con determinadas medidas de seguridad y prevención. En efecto, con arreglo a lo determinado por el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 14: , que a continuación se reproduce:

Equipamientos culturales, espectáculos públicos y otras actividades recreativas. Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de equipamientos culturales, tales como museos, bibliotecas, archivos o monumentos, así como por los titulares de establecimientos de espectáculos públicos y de otras actividades recreativas, o por sus organizadores, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas determinen. En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Por otro lado, Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio determina en su artículo trigésimo cuarto que deberá garantizarse que, en todo momento, se cumpla el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5

metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. Para garantizar la posibilidad de cumplimiento de esta medida, se establece la existencia de butacas o asientos preasignados.

4. Atendiendo a las características de la actividad “Viernes del Allende”, única prevista para su realización según el PPT del contrato Juventud en Acción, lote 2, suspendido, es de imposible verificación el aseguramiento del cumplimiento de las obligatorias medidas establecidas en la normativa antes citada debido a las características del espacio (una ladera con talud y césped), así como imposible el traslado a otro recinto. La posible aglomeración de público con motivo de la organización de los conciertos sería motivo de peligro y alarma social”

Vistos los antecedentes expuestos, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2019/3208, de 28 de junio de 2019, modificado por el Decreto número 2019/3342, de 5 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Mantener la suspensión acordada por Resolución del Alcalde de 31 de marzo de 2020 y en consecuencia no reanudar la prestación del servicio solicitada por el contratista, a partir de 1 de julio de 2020 del contrato para el servicio del programa de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Coslada "Juventud en Acción" Lote N° 2: Programa de actividades en La Factoría, de conformidad con el informe técnico emitido por el director técnico de juventud, y responsable del contrato, con fecha 23 de julio de 2020, y por las razones recogidas en el fundamento de derecho cuarto del informe jurídico emitido, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Cuarto.- El responsable del contrato, D. JAEF, en fecha 23 de julio de 2020, ha informado desfavorablemente la reanudación de la prestación del servicio solicitada por el contratista, a partir del 1 de julio de 2020, con arreglo a las prescripciones técnicas contenidas en los pliegos que rigen el mismo. No obstante, en caso de no modificarse las circunstancias y normas de control y prevención sanitarias actuales, el adjudicatario podrá solicitar la reanudación de las prestaciones, según el referido PPT del contrato, a partir del 1 de septiembre; **fundamentado en las siguientes razones:**

1. “El Pliego de Prescripciones Técnicas que determina las prestaciones objeto del contrato 2020/10 “Juventud en Acción”. Lote nº 2: Programa de actividades” La Factoría”, contempla en su cláusula 3.2. la realización del programa denominado “Viernes del Allende”, consistente en la programación, organización y celebración de conciertos de música dirigidos a jóvenes en el auditorio de Parque Salvador Allende, cada uno de los viernes del mes de julio y en horario de 21:30 a 23:30.
2. Conforme al RD-L 8/ 2020, de 17 de marzo, modificado por el RDL 11/2020, de 31 de marzo y por el RDL 17/2020, de 5 de mayo, en su art. 34 determina que *los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva (...) " quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A*



estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión

3. Si bien es cierto, como dice la adjudicataria en su solicitud, que de las diferentes disposiciones adoptadas por el Gobierno y la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid, con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se derivan unas condiciones que permiten la realización de ciertas actividades, no lo es menos que son permitidas cumpliendo con determinadas medidas de seguridad y prevención. En efecto, con arreglo a lo determinado por el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 14: , que a continuación se reproduce:

Equipamientos culturales, espectáculos públicos y otras actividades recreativas. Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de equipamientos culturales, tales como museos, bibliotecas, archivos o monumentos, así como por los titulares de establecimientos de espectáculos públicos y de otras actividades recreativas, o por sus organizadores, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas determinen. En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Por otro lado, Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio determina en su artículo trigésimo cuarto que deberá garantizarse que, en todo momento, se cumpla el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. Para garantizar la posibilidad de cumplimiento de esta medida, se establece la existencia de butacas o asientos preasignados.

4. Atendiendo a las características de la actividad “Viernes del Allende”, única prevista para su realización según el PPT del contrato Juventud en Acción, lote 2, suspendido, es de imposible verificación el aseguramiento del cumplimiento de las obligatorias medidas establecidas en la normativa antes citada debido a las características del espacio (una ladera con talud y césped), así como imposible el traslado a otro recinto. La posible aglomeración de público con motivo de la organización de los conciertos sería motivo de peligro y alarma social”

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la mercantil adjudicataria del contrato, con los recursos procedentes.



5.- APROBAR EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS Y EL CUADRO DE CARACTERISTICAS PARTICULARES (CCP) PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS, DE UN CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE REHABILITACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LAS PISCINAS "EL CERRO", CON CRITERIOS Y CONSIDERACIONES DE CARACTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL, Y CONVOCATORIA DE LICITACIÓN. (EXPT. 2019/29 CONT).- Dada cuenta de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Deportes, en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES.-

- I. Proyecto de obras redactado por Proyectos Montea, S.L. y como técnicos firmantes del documento la Ingeniera Industrial, D^a RPQ y el Arquitecto Técnico, D. PMR, y aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2020, y acta de replanteo de 24 de julio de 2020.
- II. Prescripciones técnicas complementarias para su inclusión como Anexo I al Cuadro de Características del Contrato, suscritas por D. FVGH el 28 de julio de 2020.
- III. Cuadro de Características Particulares, en adelante CCP, que ha de regir el contrato, suscrito en fecha 28 de julio de 2020 por la Oficial Mayor Dña. MMLF.
- IV. Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras por el procedimiento abierto, restringido y abierto simplificado, aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 12 de septiembre de 2018.
- V. Consta RC de 20/12/2018 con nota emitida por el Técnico adjunto a Intervención D. MRC referida a la incorporación al ejercicio 2020 del remanente de mejora instalaciones deportivas por 372.235,07 euros.
- VI. Informe jurídico emitido el 28 de Julio de 2020 por la Oficial Mayor Dña. MMLF.
- VII. Diligencia de conformidad del expediente e informe suscrito en fecha 28 de julio de 2020 por el Interventor en funciones, D. MRC.

Vistos los antecedentes expuestos, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2019/3208, de 28 de junio de 2019, modificado por el Decreto número 2019/3342, de 5 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Ratificar la motivación de necesidad e idoneidad de efectuar la contratación que consta en informe técnico suscrito electrónicamente en fecha 16 de octubre de 2019 por el Director Técnico Deportivo D. FVGH.

SEGUNDO.- Aprobar las prescripciones técnicas y el Cuadro de Características Particulares (CCP) redactados para contratar, por procedimiento abierto simplificado, de un contrato administrativo de obras incluidas en el PROYECTO DE REHABILITACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LAS PISCINAS "EL CERRO", con criterios y consideraciones de carácter social y medioambiental, por un presupuesto máximo de contrato de 369.280 €,



incluido IVA, correspondiendo 305.190,09 € a la base imponible y 64.089,91 € al importe del IVA, al tipo del 21%.

TERCERO.- Convocar licitación por plazo de VEINTE DIAS (20) DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

CUARTO.- Autorizar el gasto de 369.280 € en el ejercicio de 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente que consta en el expediente.

6.- PRORROGAR EL CONTRATO DE REPRESENTACIÓN, DEFENSA Y ASISTENCIA LETRADA EN MATERIAS SOMETIDAS A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

Expte. Elec 2020/19/02.01.03.16 S019/2019.- Dada cuenta de la propuesta emitida por el Alcalde-Presidente, en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES.-

- I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 31 de julio de 2019 se adjudicó a DESPACHO DE LISTA ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL el procedimiento abierto convocado para contratar el **servicio de representación, defensa y asistencia letrada en materias sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa**. La adjudicación se formalizó en documento administrativo el 10 de septiembre de 2019. El precio máximo que resultó de la adjudicación ascendió a 49.500 €, incluido el 21% de IVA, que se ejecuta en función de las necesidades de la Administración sin que exista obligación de agotar el presupuesto.

El valor estimado del contrato ascendió a 163.636,36 euros.

- II. Escrito presentado en el Registro Telemático del Ayuntamiento de Coslada el 6 de abril de 2020 (Anotación 4.813), en el que D. FJML, en nombre y representación de DESPACHO DE LISTA ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, manifiesta su voluntad de prorrogar el contrato.

Constan en el expediente certificados acreditativos de que la empresa adjudicataria está al corriente en sus obligaciones sociales y tributarias, declaración responsable indicando la causa de su exención en el abono del Impuesto de Actividades Económicas y certificado de la vigencia de la póliza de responsabilidad civil exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- III. El 5 de mayo de 2020 la Técnico de Administración General de Secretaría, y responsable del contrato, D.^a SSG, informa favorablemente la prórroga del contrato.
- IV. El 14 de mayo de 2020, el Interventor General, D. JPVB, inserta informe con nota de reparo (referencia 40/2020) a la propuesta de gasto solicitada por el servicio gestor del contrato para la prórroga del contrato para el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2020 y el 11 de septiembre de 2021. Entre otras cuestiones, en el



apartado quinto, manifiesta que *"el presente escrito tiene naturaleza de nota de Reparación, conforme al Art. 215 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por tanto la continuidad del expediente, si no se aprecia la causa de la prohibición para contratar, debe ser resuelta por la Alcaldía-Presidencia (...)"*

En síntesis, entiende el Interventor que una vez conocida por el Ayuntamiento la sentencia nº 279/2019, de 22 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid, Procedimiento Ordinario 51/2019, y reconocido en la misma que la ejecución del contrato por parte de Despacho de Lista Abogados fue clara y gravemente defectuosa, procede iniciar un expediente de prohibición para contratar o prorrogar contratos al Despacho Lista Abogados conforme al artículo 72 de la Ley 9/2017, de 7 de Noviembre, de Contratos del Sector Público o el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, según el que resulte de aplicación.

- V. El 19 de mayo de 2020, la responsable del contrato, a la vista de la nota de reparación del Interventor, emite informe complementario en el que, entre otras cuestiones, manifiesta que considera que se mantienen vigentes los argumentos recogidos en el informe jurídico que se emitió en fecha 19 de diciembre de 2019 por la Jefa de Contratación, con la conformidad del Oficial Mayor, realizado con ocasión de la prórroga del contrato suscrito por Despacho de Lista para la defensa letrada en el ámbito de la jurisdicción social. *"En especial, debe indicarse que respecto al adjudicatario no se ha apreciado la situación de estar incurso en alguna de las prohibiciones de contratar contempladas en el artículo 71 LCSP, conforme al procedimiento que determina el artículo 72 LCSP."* Añade, asimismo, que los hechos que motivaron la imposición de penalidades y la determinación de la indemnización de daños y perjuicios se refieren a un contrato anterior y no al que se pretende prorrogar, adjudicado tras una nueva licitación.
- VI. El 19 de mayo de 2020, el área de Secretaría General solicitó nueva propuesta de gastos a tenor de lo indicado por la responsable del contrato en su informe complementario: *"... la insuficiencia de crédito al rechazar los documentos contables, sí impide la tramitación por lo que considero procedente contraoperar y realizar, nuevamente, los documentos contables con mención expresa de que, antes de la adopción del acuerdo de prórroga y en su caso, debe resolverse la discrepancia y el reparo formulado"*.

El 27 de mayo de 2020, los documentos contables fueron rechazados nuevamente por el Interventor General con nota en la que hace constar: *"Como ya hemos informado, para tramitar este gasto hace falta un decreto de Alcaldía-Presidencia levantando el reparo 40/20 de la INTERVENCIÓN MUNICIPAL"*

- VII. El Alcalde, en resolución 2020/2653, de 30 de junio de 2020, previo informe emitido el 22 de junio de 2020 por la Oficial Mayor, en funciones de Secretaria General, D.^a MMLF, al que me remito para evitar reiteraciones innecesarias, resolvió la discrepancia y levantó el reparo planteado por el Interventor a la tramitación del expediente de prórroga del contrato por considerar que **"no se aprecia en el incumplimiento del contrato de servicio formalizado el 27/12/2017 para la asistencia letrada al Ayuntamiento de Coslada (Lote 1 contencioso administrativo) declarado como**

“gravoso y culpable *“por la sentencia judicial de 22/11/2019 del Juzgado de lo Contencioso nº 3 de Madrid, la **conurrencia de ninguna de las premisas referidas en las letras c) o d) del art. 71.2 de la LCSP para incoar procedimiento de declaración de prohibición de contratar al Despacho de Lista Sociedad Civil Profesional, en tanto en cuanto, ya fue informado que la obligación de cumplir plazos y horarios en las actuaciones judiciales incluida en el art. 2.8 del PPT que rige el contrato formalizado el 27/12/2017, no se recogió ni como condición especial de ejecución ni como condición esencial del contrato.** Por otra parte, al no apreciarse concurrencia de causa legal de prohibición, decae también la necesidad de valorar jurídicamente el posible alcance que la prohibición hubiera podido tener en el contrato de servicios posteriormente formalizado.*

- VIII. El gasto máximo que genera la prórroga del contrato asciende a 49.500 €, incluido el 21% de IVA, de los que 40.909,09 euros corresponden a la base imponible y 8.509,91 euros corresponden al IVA, al tipo del 21%. El gasto se satisfará con cargo a los ejercicios presupuestarios de 2020 y 2021. Según documentos contables e informe número 63/2020, suscritos el 9 de julio de 2020 por el Interventor General, existe consignación presupuestaria por importe de 15.189,05 € en el ejercicio de 2020, y puede comprometerse el gasto de 34.310,95 euros con cargo al ejercicio presupuestario de 2021 como gasto plurianual, según lo establecido en el Art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El informe número 63/2020, tiene naturaleza de **nota de observaciones** del Interventor, *«conforme al Art. 14 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno y financiero de las entidades del sector público local. Dado que la discrepancia sobre la prohibición para contratar, ya ha sido resuelta por el Decreto de Alcaldía, nº 2653/20, de fecha 30/06/2020, y en desarrollo del Art. 217 de REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, por el que se aprueba, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (TRLRHL.) y por el que se resolvía sobre de este expediente de "Prorroga a la contratación del servicio de Asistencia Letrada, en Materia Contencioso Administrativa (LOTE II); periodo 11-09-20 al 11-12-21 (Expte. 19/2020)". Y por no ser competencia del Pleno Municipal, la resolución del mismo. (Art. 217 TRLRHL.)»*

- IX. Con fecha 14 de julio de 2020 (anotación 8081) por el representante de Despacho de Lista Abogados, sociedad civil profesional se ratifica su voluntad de prorrogar el contrato.
- X. Informe jurídico emitido el 27 de julio de 2020 por la Jefa de Contratación Dña. MDCC, con el visto y conforme de la Oficial Mayor Dña. MMLF.
- XI. Informe de fiscalización del expediente, suscrito por el Interventor en funciones, D. MRC, el 29 de julio de 2020.

Vistos los antecedentes expuestos, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2019/3208, de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de Alcaldía 2019/3342, de 5 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es

decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Prorrogar por un año más, para el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2020 y el 11 de septiembre de 2021, el contrato suscrito el 10 de septiembre de 2019 con DESPACHO DE LISTA ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL (J78272101) para el servicio de representación, defensa y asistencia letrada en materias sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19 del PMCAP, en relación con el apartado 7 del Cuadro de Características Particulares que rige la adjudicación, habida cuenta que la opción de prórroga está prevista en el CCP, la empresa adjudicataria ha prestado su conformidad, por Resolución número 2020/2653, de 30 de junio de 2020, se resolvió la discrepancia planteada por el Interventor General y se levantó el reparo continuando la tramitación del expediente para la prórroga del contrato, y la responsable del contrato la ha informado favorablemente .

El gasto que genera la prórroga del contrato asciende a 49.500 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto de 15.189,05 € en el ejercicio de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente que consta en el expediente en el ejercicio de 2020, y comprometer el gasto de 34.310,95 € con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente que consta en el expediente del presupuesto de 2021, según lo establecido para los gastos plurianuales en el Art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

CUARTO.- Remitir, en el plazo de tres meses desde su adopción, certificación del acuerdo de prórroga a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

7.- APROBACIÓN DE GASTOS SIN VINCULACIÓN A CONTRATO VIGENTE:

7.A.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE SULO IBERICA SA CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO 2020.-

Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Política Medioambiental, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Aprobación de gastos sin vinculación a contrato vigente de REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES SOTERRADOS EN EL MES DE JUNIO DE 2020

Habiendo tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Coslada la siguiente factura presentada por Sulo Ibérica S.A con C.I.F. A46480547, que a continuación se relaciona, con indicación de su fecha e importe:

Fecha de factura	Nº Factura	Tercero/CIF	Importe
30/06/2020	2020/4836	A46480547	576,65 €
		Total	576,65 €



Visto el informe del Técnico de Apoyo de Medio Ambiente, D. FJIGa de fecha 09/07/2020, en el que se informa que concurren razones de interés público que hacen necesaria la prestación del servicio de mantenimiento y arreglo de los contenedores soterrados instalados en la vía pública y se justifican las razones por las que no se dispone de contrato tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido.

Siendo procedente aprobar este gasto para evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.

Vista la diligencia de fiscalización de la Intervención General de fecha 13 de julio de 2020 y demás documentación obrante en el expediente 2020/46/02.01.03.17 Tipo: Facturas entre contratos.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2019/3208 de fecha 28 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

ÚNICO.- Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de Sulo Ibérica S.A con C.I.F. A46480547, y por el concepto e importe que a continuación se consigna, con cargo a la aplicación presupuestaria 01013 1630 22700, denominada "Limpieza Viaria CONTRATOS LIMPIEZA" según RC nº 0/2020 - 920200001261.

Nº Factura	Fecha de factura	Concepto	Importe
2020/4836	30/06/2020	Incidencias contenedores soterrados junio 2020	576,65 €
Total			576,65 €

8.- APROBACIÓN DE GASTOS SIN VINCULACIÓN A CONTRATO VIGENTE:

8.A.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS DE TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A. CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2020.- Dada cuenta de la propuesta emitida por el Alcalde-Presidente, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Aprobación de gastos sin vinculación a contrato vigente.

Habiendo tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Coslada las facturas presentadas por Telefónica Móviles España, S.A. (Sociedad Unipersonal) que a continuación se relacionan:

Nº Factura	Fecha de factura	Tercero/CIF	Importe (€)
F/2020/4000	01-07-2020	Telefónica Móviles España, S.A. A78923125	3.009,71 €
F/2020/4840	01-07-2020	Telefónica Móviles España, S.A. A78923125	4.340,19 €



F/2020/4839	01-07-2020	Telefónica Móviles España, S.A. A78923125	25,41 €
F/2020/4653	20-06-2020	Telefónica Móviles España, S.A. A78923125	133,54 €
TOTAL			7.508,85 €

Visto el informe del Director del Gabinete de Alcaldía y Coordinador de Áreas de Gobierno del Ayuntamiento, D. ÓMR de fecha 28/07/2020, se ha informado que concurrían razones de interés público que hacen necesaria la prestación del servicio de telefonía móvil y se justifican las razones por las que no se dispone de contrato tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido.

Siendo procedente aprobar este gasto para evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.

Visto la diligencia de conformidad de fiscalización de la Intervención General de fecha 28/07/2020 y demás documentación obrante en el expediente.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2019/3208 de fecha 28 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

ÚNICO.- Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de Telefónica Móviles España, S.A. (Sociedad Unipersonal) y por el concepto e importe que a continuación se consigna, con cargo a la aplicación presupuestaria **04022 9220 22200**, denominada **"TELECOMUNICACIONES MOVILES"** según RC nº **0/2020 - 920200001065** (nº de apunte previo):

Nº Factura	Fecha de factura	Concepto	Importe (€)
F/2020/4841	01-07-2020	Tipo de contrato: Contrato Corporativo Tarifa Única - Extensiones móviles: 138 - Lineas Facturadas: 60606xxxx 606074xxxx - Periodo de Trafico: (18 May. a 17 Jun. 20) - Periodo de Cuotas: (01 Jun. a 30 Jun. 20)	3.009,71 €
F/2020/4840	01-07-2020	Tipo de contrato: Contrato Corporativo Tarifa Única - Extensiones fijas facturadas: 282 - Lineas Facturadas: 63030xxxx - Periodo de Trafico: (18 May. a 17 Jun. 20) - Periodo de Cuotas: (01 Jun. a 30 Jun. 20)	4.340,19 €

F/2020/4839	01-07-2020	Tipo de contrato: Plus Telemática - Nº de líneas: 7 - Líneas Facturadas: 29705xxxx 29705xxxx - Periodo de Trafico: (18 May. a 17 Jun. 20) - Periodo de Cuotas: (01 Jun. a 30 Jun. 20)	25,41 €
F/2020/4653	20-06-2020	Movistar - MENSAJERIA NEGOCIOS-MAYO 2020 Aplicateca Asociado linea 61814xxxx 1.623 enviados x 0,068 euros/SMS - MENSAJERIA NEGOCIOS ? Consumos SMS	133,54 €
TOTAL			7.508,85 €

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos. De que doy fe.